

Turbaco (Bolívar) Noviembre 07 de 2025.

Doctor  
**ALONSO DEL RÍO JIMÉNEZ**  
Presidente  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

Ref.: Proyecto de Ordenanza "**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS INCORPORACIONES DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y DE APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025**".

Respetado Señor presidente,

De conformidad con lo establecido por la Ley y el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Bolívar, de manera atenta envío para estudio y aprobación de la Corporación, el Proyecto de Ordenanza referido en el asunto, acompañado de la correspondiente exposición de motivos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96º de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 112º y 113º de la Ordenanza 001 de 2022, los Proyectos de Ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A continuación, presento la exposición de motivos y justificación del Proyecto de Ordenanza de la referencia para que sea sometido a discusión y aprobación de la Asamblea Departamental, con base en las siguientes consideraciones:

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

#### **1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES**

El artículo 1 de la Constitución Política de 1991, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Asimismo, el artículo 287 de la citada Constitución estipula que éstas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley; en tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

El artículo 353 de la Constitución Política establece que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

El artículo 352 de la Constitución Política estipula que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345 a 353, conforman “el núcleo rector”, con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352 citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preeminente sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado. Adicionalmente, el artículo 354 de la Constitución Política dispone: “En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”.

En este orden, las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones con cargo a los rubros aprobados en cuantía superior a las previstas en la ordenanza respectiva; salvo que se realicen previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes para el efecto las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar. En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional a compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido para que esta compilación fuera el Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que trajo consigo la expedición del Decreto 111 del 15 de enero de 1996.

Las normas orgánicas del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto – EOP a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del citado EOP, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal. Así mismo, el artículo 2 del EOP estipula que esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

El artículo 109 del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

La Constitución Política de 1991 en su Artículo 300 numeral 5, establece la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

La Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 10 del 31 de agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

La Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 379 del 15 de noviembre de 2024 y Sancionada el día 20 de noviembre de 2024, sobre el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

El Artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar citado anteriormente, establece que le corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, asimismo, que en la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas: 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental. 2.

Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea. 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Mediante el Decreto No. 1088 de 31 de diciembre de 2024 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 94 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con los Artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996, en relación a los Traslados Presupuestales y Apertura de Créditos Adicionales, establece que los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda. Asimismo, que el Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para completar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

El Artículo 95 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 81 del Decreto 111 de 1996, establece que no se podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la Ordenanza respectiva se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de rentas y recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos.

El Artículo 100 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, estipula que la disponibilidad de los ingresos del departamento para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el Contador General del Departamento. En el caso de los establecimientos públicos del orden departamental, la disponibilidad será certificada por el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

El Director Financiero de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar emitió certificados de fecha 07 de noviembre en los que hace constar que a corte 31 de octubre se han recaudado y se encuentran en proceso de tramite contable recursos por concepto de estampilla Pro-Cultura, Pro-Universidad de Cartagena “A la altura de los tiempos”, Estampilla Pro-Desarrollo, Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor, Tasa Pro Deporte y Recreación y Contribución al deporte 1%. Este recaudo también fue certificado por el Director Financiero de Ingresos de la gobernación de Bolívar, especificando que:

- A 31 de Octubre de 2025 por ESTAMPILLA PRO-CULTURA se ha recaudado un total de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 16.868.102.660)**,
- A 31 de Octubre de 2025 por ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA “A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS” se ha recaudado un total de **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS. M/CTE (\$ 6.283.566.150)**,
- A 31 de Octubre de 2025 por ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO se ha recaudado un total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 54.100.390.499)**,
- A 31 de Octubre de 2025 por ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR se ha recaudado un total de **CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL UN PESOS M/CTE (\$ 14.547.635.001)**,
- A 31 de Octubre del 2025 por TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN se ha recaudado un total de **TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 13.850.036.484)**,
- A 31 de Octubre de 2025 por CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1% se ha recaudado un total de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.661.450.163)**.
-

Las cifras certificadas y relacionadas previamente superan los valores que fueron presupuestados y contenidos en la ordenanza **No.379** del 15 de noviembre y Decreto **No.1088** de 31 de diciembre de 2024, siendo necesario realizar la incorporación presupuestal pertinente.

El alcance de las modificaciones presupuestales ha sido definido por la Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, tal como se describe a continuación: "11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el monto ante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones".

Las modificaciones presupuestales desde la doctrina presupuestal han sido definidas por el Departamento Nacional de Planeación (2017) a través de su publicación "Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial", así: "Las modificaciones presupuestales tienen como propósito la apertura de créditos adicionales y/o contracréditos: 5.7.1. Créditos adicionales. Se pueden abrir créditos adicionales por parte del concejo municipal o la asamblea departamental cuando en el proceso de la ejecución del presupuesto se hace indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, como en el caso de ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, teniendo en cuenta lo siguiente: – El concejo municipal o a la asamblea departamental sólo podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, a solicitud del gobierno municipal o departamental. – La disponibilidad de los recursos adicionales o de apropiaciones para efectuar traslados serán expedidas por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. – El alcalde o el gobernador presentará al concejo municipal o asamblea departamental el proyecto de acuerdo u ordenanza sobre los traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de deuda o inversión. – El concejo municipal o la asamblea departamental no podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que el acuerdo u ordenanza establezca, de manera clara y precisa, los recursos que servirán de base para abrir el crédito e incrementar el presupuesto de rentas, a menos que se trate de traslados del presupuesto de gastos".

La Dirección de Presupuesto realizó un análisis de la ejecución de las rentas y concluyó que existen fuentes de financiación que han superado el monto inicialmente presupuestado.

Adicional a lo anterior mediante el presente proyecto se pretenden incorporar recursos provenientes de la FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS en ejecución del Convenio **INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.0020.2025**

## 2. ORIGEN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS A INCORPORAR GENERALIDADES

### 2.1 INCORPORACIONES PRESUPUESTALES - CONVENIOS

#### 2.1.1. INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE RECURSOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.0020.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En el marco de las competencias asignadas al Departamento de Bolívar y de las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Bolívar me Enamora 2024 – 2027, se identificó que el contrabando de cigarrillos, licores, vinos, aperitivos y cervezas, tanto auténticos como falsificados, constituye una de las principales amenazas para las finanzas públicas, la salud de los consumidores y la competitividad del comercio formal. Esta problemática genera un

impacto negativo en el recaudo de rentas departamentales, al tiempo que fomenta la evasión fiscal, la competencia desleal y la circulación de productos de dudosa calidad que ponen en riesgo a la población.

El fortalecimiento de la gestión fiscal y el control efectivo de este mercado ilegal requieren una estrategia integral que combine acciones operativas, de fiscalización y de prevención. En este sentido, se hace necesario aunar esfuerzos interinstitucionales para el diseño y puesta en marcha de planes operativos contra el comercio ilegal, acompañados de mecanismos preventivos orientados a cerrar los espacios a la evasión tributaria y al ingreso ilícito de productos.

Por lo anterior se suscribió Convenio **INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.0020.2025** entre la Federación Nacional de Departamentos y el Departamento de Bolívar, por valor de **MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.075.769.353)**, con plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, de los cuales serán aportados de la siguiente manera:

1. Por parte de LA FND, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$558.660.088)**.
2. Por parte del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, el valor de **QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$517.109.265)**, representados en bienes y servicios.

De los recursos antes expuestos para la vigencia fiscal 2025, y conforme al **PLAN DE ACCIÓN E INVERSIÓN – PAI**, aprobado por la Federación Nacional de Departamentos mediante Acta de Comité Coordinador Técnico y Operativo de fecha octubre 10 de 2025, se ejecutará en la presente vigencia la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$238.000.000)**, correspondiente a los aportes realizados por dicha Federación. Por lo anterior, se hace necesaria la siguiente incorporación presupuestal para garantizar la adecuada ejecución de estos recursos dentro del presente ejercicio fiscal:

CODIGO	NOMBRE	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
<b>2</b>	<b>GASTOS</b>		<b>\$ 238.000.000,00</b>
<b>2.3</b>	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>		<b>\$ 238.000.000,00</b>
<b>2.3.2</b>	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>		<b>\$ 238.000.000,00</b>
<b>2.3.2.02</b>	<b>ADQUISICIÓN DIFERENTE DE ACTIVOS</b>		<b>\$ 238.000.000,00</b>
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	Federación Nacional de Departamentos	\$ 238.000.000,00

## 2.2 INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE MAYORES RECAUDOS.

### 2.2.1 RECAUDO DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PRO CULTURA.

Según la naturaleza de la fuente de financiación estampilla PRO CULTURA, y según la normatividad vigente que regula su destinación los recaudos de esta renta se destinará al cumplimiento del pasivo pensional, a la seguridad social de los gestores culturales, a programas de lecturas y red de bibliotecas, a acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, a la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, a participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran, a fomentar

la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural y apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

Para la vigencia fiscal 2025 se presupuestaron **NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA TRES PESOS M/CTE (\$9.593.407.773)** y de acuerdo con el certificado de fecha 31 de octubre del 2025 suscrito por el Director Financiero de Ingresos a 31 de octubre se ha recaudado un total de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$16.868.102.660)** por tal motivo la secretaría de Hacienda concluye que existe mayores recaudos por valor de **SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.274.694.887)**.

La estampilla PRO - CULTURA se distribuye así: "un 10% a la seguridad social a creadores y gestores culturales según la **Ley 397 de 1997**, un 10% a programas de lectura y bibliotecas según la **Ley 1379 de 2010**, un 20% se destina a fondos de pensiones de la entidad recaudadora según la **Ley 863 de 2003** y el resto de los recursos se destinará a las acciones estipuladas en el Artículo 2; Artículo 38-1 numerales 1, 2, 3, y 5 " de la **Ley 666 de 2001**. Algunos de los recursos de la Estampilla PRO-CULTURA que impactan las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo - Sector Cultura se ejecutan por medio de Entidades Públicas Descentralizadas, es por ello que presupuestalmente se identifican en transferencias corrientes dentro de la inversión, entre ellas se encuentra el 10% del programa de lectura y biblioteca, el 10% destinado a la seguridad social a creadores y gestores culturales y otros recursos destinados a las actividades señaladas en la normatividad vigente.

En este sentido, se destinan **DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.414.816.933)**, para el Fortalecimiento del patrimonio cultural inmaterial asociado a la música, festivales y manifestaciones artísticas 2025, que se encuentra establecido como uno de los lineamientos principales de El Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "BOLIVAR ME ENAMORA"

SECTOR: 33 - CULTURA

PROGRAMA: 3301 - Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos

Fortalecimiento del patrimonio cultural inmaterial asociado a la música, festivales y manifestaciones artísticas 2025.

Línea estratégica Línea 2. Bolívar me enamora con justicia social: cierre de brechas y calidad de vida para todos.

Componente 2.4. Bolívar me enamora en Arte, Cultura y Patrimonio.

Programa 2.4.1. Programa Cultura de Paz.

Indicador de producto Eventos de promoción de actividades culturales realizados.

El patrimonio cultural inmaterial se define como "Las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, técnicas y espacios culturales" que las comunidades reconocen como parte de su cultura. Estas manifestaciones culturales, en general, hacen parte de la identidad y la memoria colectiva formada por las comunidades a lo largo del tiempo y en relación con el entorno en el que habitan. Estas manifestaciones culturales son trasmitidas y recreadas a lo largo del tiempo, componen la singularidad de cada comunidad" (Art 8, Ley 1185 de 2008)

Se entiende entonces como:

Las manifestaciones: el baile, la música, las leyendas, las historias, las "cocinas", los sombreros, las mochilas, etc.

Las prácticas, usos y técnicas: la elaboración de los platos del saber culinario local, el cómo se hacen los instrumentos musicales para una manifestación en particular, cómo se tocan los instrumentos de una manifestación cultural, cómo se tejen los sombreros y con qué fibra, cómo se baila un ritmo local, etc.

Espacios culturales: lugares que por su importancia histórica y cultural siguen aconteciendo en la vida de una comunidad.

El territorio Bolivarense es reconocido por su diversidad de manifestaciones culturales inmateriales y por contar con un grupo de municipios con vocación turística que propician un escenario importante para el desarrollo cultural del Departamento.

En nuestro territorio la Cultura ejerce un rol fundamental en el crecimiento económico, la inclusión social y el desarrollo sostenible y se puede afirmar que los factores culturales contrarrestan el debilitamiento de la institucionalidad y esta se manifiesta por varios factores, pero uno de importancia es precisamente el no contar con los espacios adecuados para fortalecer dicha debilidad.

Actualmente existen actividades en Colombia y en otros países que sirven de ambientes para que estas expresiones culturales y la oferta turística sean puestas en escena. Estos ambientes pueden generar un flujo elevado de visitantes a los cuales les llega la información directa de promoción sobre la propuesta cultural y turística del departamento de Bolívar, y a esto se le debe apuntar firmemente.

De aquí nace la importancia de fortalecer las manifestaciones culturales de nuestro departamento de Bolívar, aquellas que dotan de identidad a sus habitantes, por eso es importante apoyar diferentes iniciativas orientadas a que todos los bolivarenses, colombianos y extranjeros conozcan la diversidad de las manifestaciones culturales y el potencial que tienen los municipios con vocación turística de todo el departamento de Bolívar.

El resto de los recursos por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 4.859.877.954)** como se expuso anteriormente se destinarán al cubrimiento de pasivos pensionales, seguridad social de los creadores y gestores culturales, Red de Bibliotecas, y la calidad y fomento de la Educación superior, de conformidad a lo establecido en el "ARTÍCULO 187. Destinación. Los recaudos de la estampilla pro cultura en el Departamento de Bolívar, se destinarán al cumplimiento de los fines señalados en la Ley 397 de 1997, la Ley 666 de 2001, la Ley 863 de 2003, la Ley 1379 de 2010, y las demás normas que las sustituyan y modifiquen." De la **Ordenanza 384** "por medio de la cual se expide el régimen tributario del Departamento de Bolívar y otras disposiciones"

Por lo antes expuesto, el total de los recursos se distribuye así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
<b>2</b>	<b>GASTOS</b>		<b>\$ 7.274.694.887</b>
<b>2.1</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>\$ 1.454.938.977</b>
<b>2.1.3</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>\$ 1.454.938.977</b>
<b>2.1.3.07</b>	<b>PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES</b>		<b>\$ 1.454.938.977</b>
2.1.3.07.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD -	ESTAMPILLA PRO - CULTURA	\$ 1.454.938.977

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
	REAJUSTE DE PENSION ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003 -		
<b>2.3</b>	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>		<b>\$ 5.819.755.910</b>
<b>2.3.2</b>	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>		<b>\$ 2.414.816.933</b>
<b>2.3.2.02</b>	<b>ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS</b>		<b>\$ 2.414.816.933</b>
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS - FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS	ESTAMPILLA PRO - CULTURA	\$ 2.414.816.933
<b>2.3.3</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>\$ 3.404.938.977</b>
<b>2.3.3.05</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO</b>		<b>\$ 3.404.938.977</b>
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	ESTAMPILLA PRO - CULTURA	\$ 3.404.938.977

**2.2.2 INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE MAYOR RECAUDO DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DE CARTAGENA “A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS”.**

De la ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DE CARTAGENA “A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS”, para la vigencia fiscal 2025 se presupuestaron **MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.960.431.882)** y de acuerdo con certificado suscrito por el Director Financiero de Ingresos a 31 de octubre se ha recaudado un total de **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS. M/CTE (\$ 6.283.566.150)** por tal motivo la Secretaría de Hacienda concluye que existen mayores recaudos por valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 4.323.134.268)**.

Los recursos de la estampilla PRO-UNIVERSIDAD DE CARTAGENA “A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS” se transferirán en un 100% a la Universidad de Cartagena para dar cumplimiento a el artículo 1 de la Ley 334 de 1196 modificado por el artículo 1 de la Ley 1495 de 2011, así:

CODIGO	NOMBRE	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
<b>2</b>	<b>GASTOS</b>		<b>\$ 4.323.134.268</b>
<b>2.3</b>	<b>GASTO DE INVERSION</b>		<b>\$ 4.323.134.268</b>
<b>2.3.3</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>\$ 4.323.134.268</b>
<b>2.3.3.05</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES ENTIDADES GOBIERNO</b>	-	<b>\$ 4.323.134.268</b>

CODIGO	NOMBRE	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	Estampilla Pro Universidad	\$ 4.323.134.268

### 2.2.3 INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE MAYOR RECAUDO DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PRO DESARROLLO.

De la ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO, para la vigencia fiscal 2025 se presupuestaron **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 52.427.037.840)** y a de conformidad con certificación expedida por el Director Financiero de Ingresos a 31 de octubre se ha recaudado un total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 54.100.390.499)** por tal motivo la Secretaría de hacienda concluye que existen mayores recaudos por valor de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.673.352.659)**.

Conforme a la normatividad vigente la ESTAMPILLA PRO DESARROLLO, destinará el 20% para el pasivo pensional y el 80% para "construcción de infraestructura sanitaria, para construcción de infraestructura deportiva y para la construcción de infraestructura educativa de conformidad con los planes y programas del plan departamental de desarrollo" tal como lo estipula el estatuto tributario del departamento de Bolívar, Así:

CODIGO	NOMBRE	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
2	GASTOS		\$ 1.673.352.659
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$ 334.670.532
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 334.670.532
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		\$ 334.670.532
2.1.3.07.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	Estampilla Pro Desarrollo	\$ 334.670.532
2.3	GASTO DE INVERSIÓN		\$ 1.338.682.127
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		\$ 1.338.682.127
2.3.2.01	Adquisición de Activos No financieros		\$ 1.338.682.127
2.3.2.01.01	Activos Fijos	Estampilla Pro Desarrollo	\$ 1.338.682.127

## 2.2.4 INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE MAYOR RECAUDO DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

De la ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR para la vigencia fiscal 2025 se presupuestaron **SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.463.789.382)** y de acuerdo con la certificación expedida por el Director Financiero de Ingresos a 31 de octubre del 2025 se ha recaudado un total de **CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL UN PESOS M/CTE (\$14.547.635.001)** por tal motivo la Secretaría de Hacienda concluye que existen mayores recaudos por valor de **OCHO MIL OCENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$8.083.845.619)**.

Conforme a la normatividad vigente la ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, destinará el 20% para el pasivo pensional según la **Ley 863 de 2003** y el 80% se destinará a la financiación de los centros de vida y a la dotación y distribución de los centros de bienestar del anciano según lo estipulado en el Artículo 3 de la **Ley 1276**. Así:

CODIGO	NOMBRE	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
<b>2</b>	<b>GASTOS</b>		<b>\$ 8.083.845.619</b>
<b>2.1</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>\$ 1.616.769.124</b>
<b>2.1.3</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>\$ 1.616.769.124</b>
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		\$ 1.616.769.124
2.1.3.07.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	Estampilla Pro - Para Bienestar del Adulto Mayor (Pro - ancianato)	\$ 1.616.769.124
<b>2.3</b>	<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>\$ 6.467.076.495</b>
<b>2.3.2</b>	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>		<b>\$ 6.467.076.495</b>
<b>2.3.2.02</b>	<b>ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS</b>		<b>\$ 6.467.076.495</b>
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	Estampilla Pro - Para Bienestar del Adulto Mayor (Pro - ancianato)	\$ 6.467.076.495

## 2.2.5 INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE MAYOR RECAUDO DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%.

De la CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%, para la vigencia fiscal 2025 se presupuestaron **TRESNCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 352.233.286)** y de acuerdo con la certificación expedida por el Director Financiero de Ingresos a 31 de octubre del 2025 se ha recaudado un total de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.661.450.163)** por tal motivo la Secretaría de Hacienda concluye que existen mayores recaudos por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.309.216.877)**.

De conformidad a lo establecido en el artículo tercero de la Ordenanza 17 de 2010, el recaudo de la Contribución para el DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LA RECREACIÓN, el total de los recursos originados se deberá transferir al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR - IDERBOL, y se destinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la citada ordenanza en: a) 40% Gastos de funcionamiento y Administración del Instituto Departamental de deportes y Recreación de Bolívar IDERBOL; b) 50% Financiamiento del programa denominado ESTRUCTURACION CATEGORIZACION Y SISTEMA DE APOYO A LOS DEPORTISTAS DE ALTOS LOGROS "DEPORTISTAS DE ORO" y deportistas elite del Departamento de Bolívar; y c) 10% Financiamiento de los programas "Por tu Salud Ponte Pilas" "Bolívar Ganador" "Actividades Deportivas y Recreativas para la Discapacidad; "Fortalecimiento a la Educación Física en el Departamento de Bolívar" "El Deporte Formativo e integral y "Prevención al Consumo de sustancias Psicoactivas", tal como se describe a continuación:

CODIGO	NOMBRE	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
2.3	GASTO DE INVERSION		\$ 2.309.216.877
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 2.309.216.877
2.3.3.05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO		\$ 2.309.216.877
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	Contribución al Deporte 1%.	\$ 2.309.216.877

## 2.2.6 INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE MAYOR RECAUDO DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.

De la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, para la vigencia fiscal 2025 se presupuestaron **DIEZ MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.200.000.000)** y de acuerdo con la certificación expedida por el Director Financiero de Ingresos a 31 de octubre de 2025 se ha recaudado un total de **TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.850.036.484)** por tal motivo la Secretaría de Hacienda concluye que existen mayores recaudos por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.650.036.484)**.

El recaudo por concepto de Tasa ProDeporte y Recreación en el Departamento de Bolívar, se destinará de conformidad a lo establecido en la en el artículo 7º de la Ordenanza 298 de 2020 y será girado por el Tesoro Departamental al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR - IDERBOL, tal como se describe a continuación:

CODIGO	NOMBRE	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
2.3	GASTO DE INVERSION		\$ 3.650.036.484
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 3.650.036.484
2.3.3.05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO		\$ 3.650.036.484
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	Tasa Pro-Deporte y Recreación	\$ 3.650.036.484

### 3. UNIDAD TEMÁTICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 2200 de 2022, todo proyecto de ordenanza debe versar sobre una única materia, siendo inadmisibles las disposiciones ajenas a la misma. En este sentido, el presente proyecto se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en la citada norma.

Por las razones antes expuestas, las cuales cuentan con el debido sustento jurídico, técnico y financiero, se solicita a la Honorable Asamblea Departamental dar trámite al presente Proyecto de Ordenanza, a fin de que se ajuste a la normatividad y a los procedimientos reglamentarios vigentes, y pueda convertirse en Ordenanza del Departamento de Bolívar.

A continuación, se presenta el articulado correspondiente.

Atentamente,



**YAMIL ARANA PADAÚÍ**  
Gobernador del Departamento de Bolívar

**Vo.Bo:** Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico

Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Actos Administrativos y Personería Jurídica

**Aprobó:** Lanny Karol Quintero Jaraba – Secretaria de Hacienda

**Proyectó:** María Claydia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuesto



[contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co)

65685447 – 65684452

Vía Cartagena-Turbaco Km 3, Sector El Cortijo, Bolívar-Colombia

[www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

**PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ 2025**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS INCORPORACIONES DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y DE APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto No.111 de 1996, la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar y la Ordenanza No. 379 del 2024.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar correspondiente a vigencia fiscal 2025, la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$27.552.280.794).**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALORES
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>\$ 27.552.280.794</b>
<b>1.1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>\$ 27.552.280.794</b>
<b>1.1.01</b>	<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>\$ 27.314.280.794</b>
<b>1.1.01.02</b>	<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>\$ 27.314.280.794</b>
<b>1.1.01.02.218</b>	<b>TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN</b>	<b>\$ 5.959.253.361</b>
1.1.01.02.218	TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	\$ 3.650.036.484
1.1.01.02.218	CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	\$ 2.309.216.877
<b>1.1.01.02.300</b>	<b>ESTAMPILLAS</b>	<b>\$ 21.355.027.433</b>
1.1.01.02.300.01	ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (PRO - ANCIANATO)	\$ 8.083.845.619
1.1.01.02.300.02	ESTAMPILLA - PRO DESARROLLO	\$ 1.673.352.659
1.1.01.02.300.10	ESTAMPILLA - PRO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS"	\$ 4.323.134.268
1.1.01.02.300.55	ESTAMPILLA - PRO CULTURA	\$ 7.274.694.887
<b>1.1.02</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>\$ 238.000.000</b>
<b>1.1.02.06</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>\$ 238.000.000</b>
<b>1.1.02.06.006</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL</b>	<b>\$ 238.000.000</b>
1.1.02.06.006.06	OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO - FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	\$ 238.000.000

**ARTICULO SEGUNDO:** Con fundamento a la adición de recursos realizados en el artículo primero, adiciónese al Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2025, la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$27.552.280.794).** Así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
<b>2</b>	<b>GASTOS</b>		<b>\$ 27.552.280.794</b>
<b>2.1</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>\$ 3.406.378.633</b>
<b>2.1.3</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>\$ 3.406.378.633</b>
<b>2.1.3.07</b>	<b>PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES</b>		<b>\$ 3.406.378.633</b>
<b>2.1.3.07.02</b>	<b>PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO</b>		<b>\$ 3.406.378.633</b>
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	ESTAMPILLA - PRO DESARROLLO	\$ 334.670.532
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2004	ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (PRO - ANCIANATO)	\$ 1.616.769.124
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	ESTAMPILLA - PRO CULTURA	\$ 1.454.938.977
<b>2.3</b>	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>		<b>\$ 24.145.902.161</b>
<b>2.3.2</b>	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>		<b>\$ 10.458.575.555</b>
<b>2.3.2.01</b>	<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>\$ 1.338.682.127</b>
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	ESTAMPILLA PRO - DESARROLLO	\$ 1.338.682.127
<b>2.3.2.02</b>	<b>ADQUISICIÓN DIFERENTE DE ACTIVOS</b>		<b>\$ 9.119.893.428</b>
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	\$ 238.000.000
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (PRO - ANCIANATO)	\$ 6.467.076.495
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS - FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS	ESTAMPILLA PRO - CULTURA	\$ 2.414.816.933
<b>2.3.3</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>\$ 13.687.326.606</b>

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
<b>2.3.3.05</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO</b>		<b>\$ 13.687.326.606</b>
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	ESTAMPILLA PRO - UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	\$ 4.323.134.268
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	ESTAMPILLA PRO - CULTURA	\$ 3.404.938.977
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN	\$ 3.650.036.484
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%.	\$ 2.309.216.877

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de ordenanza presentado por:



**YAMIL ARANA PADAUÍ**  
Gobernador del Departamento de Bolívar

**Vo.Bo:** Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico

Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Actos Administrativos y Personería Jurídica

**Aprobó:** Lanny Karol Quintero Jaraba - Secretaria de Hacienda

**Proyectó:** María Claydia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuesto